



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 5436
5 de julio del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, Resolución CNSC No. 5329 del 1 de julio del 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 637 de 2018- SECTOR DEFENSA**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **EJÉRCITO NACIONAL**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51³ del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **EJÉRCITO NACIONAL**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **24 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución No. 14109 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 106305, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019, en concordancia con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellido
10630 5	1	3216260	DILMER ANDRÉS CÁRDENAS URREGO
Justificación			
<p><i>“(…) Excluir de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 106305 al aspirante DILMER ANDRES CARDENAS URREGO identificado con CC. 3216260 que ocupa primer lugar de la lista, considerando que al verificar los dieciséis (16) documentos adjuntos de experiencia, se evidencia que ninguna registra funciones relacionadas al cargo al cual se postuló, por lo cual no cumple requisitos mínimos.</i></p> <p><i>Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata de un cargo del nivel asistencial grado 12, el cual requiere acreditar experiencia en ese nivel, y que las certificaciones no cumplen con las formalidades establecidas en el artículo 20 del acuerdo CNSC20219100002506 del 23 de abril de 2019. (…)”</i></p>			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 334 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 106305** ofertado en el **Proceso de Selección No. 637 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) de abril, hasta el veintiocho (28) de abril del 2022⁴, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, el señor **DILMER ANDRÉS CÁRDENAS URREGO**, ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54º del Acuerdo No.2019100002506 del 23 de abril de 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 637 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Mediante Resolución No. 5329 de julio 1 de 2022, se encargó a la doctora Shirley Jhoana Villamarín Insuasty, de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, durante los días 5 al 8 de julio de 2022.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Para dar inicio al estudio en concreto, es importante indicar que una vez validado el aplicativo SIMO, se encuentra que el señor **DILMER ANDRÉS CÁRDENAS URREGO** allegó escrito en el cual señala que

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

presenta recurso de reposición y subsidio de apelación en contra del Auto 334 del siete (07) de abril de 2022, y argumenta lo siguiente:

(...)

DILMER ANDRES CARDENAS URREGO, identificado con la C.C. 3.216.260 de Ubalá Cundinamarca, respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO No. 334** del día 7, mes abril y año 2022, emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término establecido en la ley 1437 de 2011, artículo 76 “Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”.

(...)

4. Para la fecha 24 de agosto del 2020, la Universidad Libre realizó la primera verificación y filtro de requisitos mínimos. Donde tomaron en cuenta para valorar: el diploma de bachiller para estudios mínimos y tres (03) experiencias laborales de las 16 registradas con documentos cargados, para la experiencia relacionada, los cuales fueron favorables y que para el caso cumplieron con lo especificado, pasando ese primer filtro y otorgándome la oportunidad de concursar y realizar los exámenes y pruebas, y fue registrada con número de evaluación 293836160. En esta etapa, solo superamos la valoración de requisitos mínimos 2 de los 4 inscritos a la vacante.

(...)

PRETENSIONES

1. Se verifique, rectifique y modifique la solicitud exclusión realizada por la comisión de personal de la entidad nominadora.
2. Se me tenga en cuenta la posición meritocrática obtenida en la lista, de acuerdo al concurso ofertado.
3. Que la Comisión Nacional de Servicio Civil-CNSC, abogue en mi defensa frente a la Entidad Nominadora, razón a que, el proceso de selección en cada una de sus etapas fue superada o cumplieron con los requisitos establecidos, de acuerdo al estricto filtro de verificación que realizo el operador del concurso, en este caso la Universidad Libre de Bogotá.

Solicito de manera respetuosa:

1. No se tenga en cuenta la solicitud exclusión de la entidad nominadora y que se restablezcan mis derechos, dando firmeza a lista de elegibles 2021RES- 400.300.24-14109 del 29 noviembre del 2021, teniendo en cuenta mi posición meritatoria, en este caso la de 1ª posición, la cual ocupo después de superar las fases del concurso.
2. Se revise minuciosamente mis datos e información de experiencia aportados en la plataforma SIMO, tanto la que se aportó en un principio en la inscripción a la vacante, como también la información actual que está cargada en el aplicativo.

(...)

Frente al escrito allegado por el aspirante **DILMER ANDRÉS CÁRDENAS URREGO**, el Despacho considera improcedentes los recursos interpuestos, en atención a lo establecido en el Decreto Ley 760 de 2005, el cual en su artículo 16º, establece:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y **comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)**”.
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

A su vez, el artículo 54 Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019⁶, señala la normatividad aplicable para el procedimiento a través del cual se tramita la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal.

⁶ **ARTÍCULO 54º SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos

1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el presente proceso de selección
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido inscripción o participación en el concurso abierto de méritos, en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del concurso abierto de méritos
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

En ese sentido, se precisa que el acto administrativo a través del cual se inicia la actuación es publicado en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias y contra él no proceden los recursos de reposición ni apelación.

Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone que no habrá recurso contra los actos de carácter general, **ni contra los de trámite**, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa, razón por la cual, frente al auto mediante el cual se inició la actuación administrativa, al ser un **acto administrativo de trámite**, no es procedente el recurso de reposición ni de apelación.

Aunado a lo expuesto, frente al recurso de apelación, es pertinente señalar que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC es un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, **autonomía administrativa**, patrimonial y técnica, y no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, de conformidad con lo señalado en el artículo 130 de la Constitución Política, es “responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

Así mismo, se precisa que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dispone que no procede el recurso de apelación frente aquellas decisiones proferidas por los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes y Representantes Legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los **órganos constitucionales autónomos**.

En consecuencia, los recursos de reposición y apelación, no serán tramitados y consecuentemente rechazados por improcedentes; sin embargo, atendiendo a los principios que rigen las actuaciones administrativas, particularmente el de eficacia, los argumentos esbozados por el concursante en su escrito serán tenidos en cuenta en el trámite de la presente actuación administrativa.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del **EJÉRCITO NACIONAL**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 637 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 106305**, ofertado por el **EJÉRCITO NACIONAL**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
106305	AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	6 - 1	12	ASISTENCIAL
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
<i>Propósito: Apoyar la ejecución y cumplimiento de las normas y políticas de archivo.</i>				
Funciones:				
1. Adelantar las actividades de organización y clasificación de la documentación del archivo para su conservación y mantenimiento, utilizando las técnicas establecidas en las disposiciones legales vigentes.				
2. Actualizar el inventario de archivo, respondiendo por su seguridad y custodia, efectuando el control de préstamos de acuerdo a las clasificaciones y restricciones de acceso a la información.				
3. Adelantar las transferencias documentales, verificando y realizando observaciones en caso de presentarse, para su envío y ubicación en el archivo central de acuerdo al cronograma.				
4. Realizar seguimiento al programa de gestión documental establecido por el Ministerio de Defensa Nacional para la conservación electrónica de los documentos a largo plazo con los parámetros establecidos por la Fuerza.				
5. Utilizar los elementos de dotación protección y seguridad industrial, así como las herramientas, equipos y elementos de trabajo asignados para el servicio, de acuerdo a las normas establecidas.				
6. Participar, cumplir y promover las actividades y lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ejército Nacional.				
7. Las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del cargo				
Estudio: Aprobación de educación básica primaria				

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
106305	AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	6 - 1	12	ASISTENCIAL
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Experiencia: Veintidós (22) meses de experiencia laboral relacionada				

4.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE DILMER ANDRÉS CÁRDENAS URREGO.

El aspirante en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 26 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

Al momento de la inscripción y registro para la vacante opec número 106305, para el cargo Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa Código: 6-1 Grado: 12, del Proceso de Selección No 637 de 2018, en el marco de la Convocatoria Sector Defensa:

1. El 30 de septiembre del 2019 realice el registro de inscripción a la Convocatoria 637 de 2018 - Ejército Nacional, registrando y cargando a la plataforma de SIMO, los documentos que acreditan mi profesión, experiencia laboral y relacionada acordes al cargo asistencial que se ofertó y me postulé. (...)

2. De acuerdo a lo reglamentado en el acuerdo No- 20191000002506 del 23 de abril de 2019, la verificación de requisitos mínimos aprobatorios para el cargo, fueron aprobados a satisfacción por la entidad encargada de realizar esta gestión, la cual fue la Universidad Libre de Bogotá, órgano operativo designado para esta labor, que cuenta con amplia experiencia realizando y llevando a cabo estas convocatorias y procesos de selección de manera competente, con el conocimiento y profesionales de trayectoria.

(...)

Solicito de manera respetuosa:

1. No se tenga en cuenta la solicitud exclusión de la entidad nominadora y que se restablezcan mis derechos, dando firmeza a lista de elegibles 2021RES- 400.300.24-14109 del 29 noviembre del 2021, teniendo en cuenta mi posición meritatoria, en este caso la de 1ª posición, la cual ocupo después de superar las fases del concurso.

2. Se revise minuciosamente mis datos e información de experiencia aportados en la plataforma SIMO, tanto la que se aportó en un principio en la inscripción a la vacante, como también la información actual que está cargada en el aplicativo.

Para apoyar mi petición anexo los siguientes documentos:

1. Certificaciones de experiencia laboral que aporte en el momento de la inscripción, que acredita el tiempo que solicitan en los requisitos mínimos de la vacante ofertada.

(...)"

4.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
106505	AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	6 - 1	12	ASISTENCIAL

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en: “(...) Excluir de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 106305 al aspirante DILMER ANDRES CARDENAS URREGO identificado con CC. 3216260 que ocupa primer lugar de la lista, considerando que al verificar los dieciséis (16) documentos adjuntos de experiencia, se evidencia que ninguna registra funciones relacionadas al cargo al cual se postuló, por lo cual no cumple requisitos mínimos. Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata de un cargo del nivel asistencial grado 12, el cual requiere acreditar experiencia en ese nivel, y que las certificaciones no cumplen con las formalidades establecidas en el artículo 20 del acuerdo CNSC202191000002506 del 23 de abril de 2019. (...)”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO, se encontraron incorporados los siguientes documentos:

- Certificación contractual expedida el once (11) de marzo de 2019, por la ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LAS BIBLIOTECAS LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN BIBLOAMIGOS, donde ejecutó el contrato de prestación de servicios No. BNC-19, desde el 24 de febrero de 2017 hasta el 30 de enero de 2018.
- Certificación contractual expedida el once (11) de marzo de 2019, por la ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LAS BIBLIOTECAS LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN BIBLOAMIGOS, donde ejecutó el contrato de prestación de servicios No. BNC-18-12, desde el 13 de marzo de 2018 hasta el 30 de enero de 2019.
- Certificación contractual expedida el treinta (30) de septiembre de 2019, por la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA- FUNDALECTURA, donde ejecutó el contrato de prestación de servicios número 1499-2019298, desde el 01 de junio de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2019 (Fecha de

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
106505	AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	6 - 1	12	ASISTENCIAL

Análisis de los documentos

expedición de la certificación).

Verificada la solicitud de exclusión y analizadas las certificaciones laborales mencionadas, se observa que las mismas cumplen con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019; así mismo, corresponden a documentos **válidos** para acreditar la experiencia relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas funciones u objeto que se encuentran enmarcadas en las certificaciones laborales, así:

OBJETO DESARROLLADO EN LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LAS BIBLIOTECAS LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN BIBLOAMIGOS	FUNCIONES DE LA OPEC
<ul style="list-style-type: none"> • Prestar los servicios de apoyo técnico a la dirección de la biblioteca nacional, U.A.E. del Ministerio de Cultura, para realizar la digitalización de documentos de los acervos patrimoniales y prestar servicios digitales a usuarios internos y externos de esta entidad. 	1. Adelantar las actividades de organización y clasificación de la documentación del archivo para su conservación y mantenimiento, utilizando las técnicas establecidas en las disposiciones legales vigentes. 4. Realizar seguimiento al programa de gestión documental establecido por el Ministerio de Defensa Nacional para la conservación electrónica de los documentos a largo plazo con los parámetros establecidos por la Fuerza.
ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA	FUNCIONES DE LA OPEC
1. Realizar los procesos integrales de digitalización y almacenamiento digital a mínimo 27.000 imágenes con sus correspondientes derivados de acuerdo con lo establecido en el protocolo BNC-048 Conservación de Colecciones en custodia de la Biblioteca Nacional.	1. Adelantar las actividades de organización y clasificación de la documentación del archivo para su conservación y mantenimiento, utilizando las técnicas establecidas en las disposiciones legales vigentes.
2. Mantener actualizadas las bases de datos de documentos digitalizados y documentos almacenados en discos.	2. Actualizar el inventario de archivo, respondiendo por su seguridad y custodia, efectuando el control de préstamos de acuerdo a las clasificaciones y restricciones de acceso a la información.
3. Acatar el protocolo de control de calidad en la producción de imágenes, cuidando siempre la digitalización de todas y cada una de las páginas, hojas o folios de un documento, incluida su encuadernación, imágenes derechas, imágenes sin distorsión o cortadas, vueltos de soporte protegidos cuando se trata de diferentes formatos y organización lógica, secuencial y numérica de documentos.	4. Realizar seguimiento al programa de gestión documental establecido por el Ministerio de Defensa Nacional para la conservación electrónica de los documentos a largo plazo con los parámetros establecidos por la Fuerza.

Nota: Es importante señalar que teniendo en cuenta que el aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada con las certificaciones señaladas anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO.

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de *"la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio"*. (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término *"relacionada"* se invoca el concepto de *"similitud"* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *"similar"* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *"Que tiene semejanza o analogía con algo"*, de igual forma, el adjetivo *"semejante"* lo define como *"Que semeja o se parece a alguien o algo"* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *"la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer"*.

Bajo este entendido, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021 emitido por la CNSC (Anexo Técnico (casos). Criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa), ha establecido que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, **o el objeto y actividades contractuales** y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
106505	AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	6 - 1	12	ASISTENCIAL

Análisis de los documentos

de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "*funciones afines*", "*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*". (Subrayado fuera de texto).

Verificados los argumentos señalados en el escrito de defensa y contradicción presentado por parte del aspirante **DILMER ANDRÉS CÁRDENAS URREGO**, en los cuales hace referencia a la experiencia relacionada exigida por la **OPEC No 106305** y a su cumplimiento, se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, así como al principio constitucional de buena fe, es posible acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC No 106305, al encontrarse relacionadas las actividades a desarrollar mencionadas en las certificaciones contractuales que aportó el aspirante, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a "*apoyar la ejecución y cumplimiento de las normas y políticas de archivo*", pues comporta el ejercicio o actividades encaminadas a la organización y actualización de bases de datos, brindar asistencia técnica en archivo digital y cumplimiento de políticas de archivo.

Finalmente, también es cierto que, con la contabilización del tiempo comprendido, los extremos temporales descritos, en las certificaciones laborales cargadas por el aspirante en el aplicativo SIMO, se da por cumplido con suficiencia, toda vez que el requisito mínimo de experiencia es de "*Veintidós (22) meses de experiencia laboral relacionada*", tal como se describe a continuación:

ENTIDAD QUE CERTIFICA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE TIEMPO
Asociación De Amigos De Las Bibliotecas La Cultura Y La Educación Biblioamigos	24 de febrero de 2017	30 de enero de 2018	11 meses y 7 días
Asociación De Amigos De Las Bibliotecas La Cultura Y La Educación Biblioamigos	13 de marzo de 2018	30 de enero de 2019	10 meses y 18 días
Fundación Para El Fomento De La Lectura	01 de junio de 2019	30 de septiembre de 2019 (Fecha de expedición de la certificación)	4 meses
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA RELACIONADA			2 años, 1 mes y 25 días

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho no accede a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con sustento en lo anterior, se puede observar que la aspirante cuenta con la experiencia requerida tanto en tiempo como en experiencia relacionada, por ello se evidencia que el elegible cumple con los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo, y por tanto se concluye que el señor **DILMER ANDRÉS CÁRDENAS URREGO, CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por la **OPEC No. 106305**.

4 CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a los aspirantes relacionados de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14109 del 24 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 106305**, ni de la Convocatoria del Sector Defensa, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Rechazar por improcedentes los Recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación impetrados por el señor **DILMER ANDRÉS CÁRDENAS URREGO**, contra el **Auto No. 334 del 07 de abril de 2022**, "*Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa*", por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14109 del 24 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 637 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del EJÉRCITO NACIONAL, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 637 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	3216260	DILMER ANDRÉS CÁRDENAS URREGO

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **FERNANDO ALONSO CASTRO GUTIÉRREZ**, Presidente de la Comisión de Personal del **EJÉRCITO NACIONAL**, en la dirección electrónica: comisionpersonal@buzonejercito.mil.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **WILLIAM ALFONSO CHÁVEZ VARGAS**, Director de Talento Humano, o a quien haga sus veces, del **EJÉRCITO NACIONAL**, al correo electrónico: carreraadm@buzonejercito.mil.co

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 5 de julio del 2022



SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY
ASESORA

Proyectó: Paula Andrea Silva Parra
Aprobó: Carolina Martínez Cantor
ccp.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁸ Ibidem